

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN III Y 22, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 7, FRACCIÓN II Y 39, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **EL INSTITUTO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INFORMÁTICA UG, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR FERNANDO GUADALUPE BRIONES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **EL PROVEEDOR**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ **LAS PARTES**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO declara que:

I.1 Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2 Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana de conformidad con la normatividad aplicable, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación.

I.4 De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas son los competentes para autorizar las contrataciones requeridas para el cumplimiento de sus fines.

I.5 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.6 La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

I.7 En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el citado Programa Operativo Anual 2020.

I.8 En sesión de veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/20 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2020, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2020.

I.9 De conformidad con la actividad "CA/05/01 abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas", correspondiente a la partida presupuestal 2611 del Programa Operativo Anual 2020, que se refiere a "Combustibles, lubricantes y aditivos"; requiere la suscripción del presente contrato a fin de contar con un proveedor de combustible para el parque vehicular de **EL INSTITUTO**.

I.10 El cuatro de febrero del mismo año mediante oficio SE/126/20, signado por el Secretario Ejecutivo de **EL INSTITUTO** en atención a los artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **EL INSTITUTO**, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del organismo comicial local,¹ la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

¹ En adelante Comité.

I.11 En la sesión del Comité de Adquisiciones del diez de febrero de dos mil veinte, en términos del artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto mediante escrito y de manera verbal informó al Comité que con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios objeto de este instrumento se amplió el periodo de los meses de enero y febrero de este año respecto del contrato adjudicado en el ejercicio anterior con **EL PROVEEDOR**.

I.12 El veinticuatro de febrero del presente año mediante oficio CA/063/2020 el Titular de la Coordinación Administrativa de **EL INSTITUTO**, remitió al Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, entre otros documentos, los cuadros comparativos con la cotización correspondiente al concepto de recarga de combustibles por medio de tarjetas para los vehículos de **EL INSTITUTO**.

I.13 El veinticinco de febrero de este año mediante oficio CAEAyCS/022/2020, el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto remitió a la Secretaría de dicho Comité el documento descrito en la declaración I.12, así como los cuadros comparativos que contienen las cotizaciones de los diversos proveedores, con la finalidad de que se elaboraran los documentos correspondientes y se convocara a la brevedad, para la aprobación, en su caso, de los mismos.

I.14 El veintiocho de febrero del mismo año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20, mediante el cual realizó modificaciones al contenido del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto, durante el ejercicio fiscal presupuestal 2020.

Así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

...

TERCERO. Adjudicación directa. Respecto de los conceptos que se atenderán en el presente dictamen, tenemos que, dentro del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, en su artículo 19, se precisa que, para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

Fracción	Monto	Cotizaciones requeridas
I	Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. Hasta \$86,793.12	1
II	A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones Desde \$86,793.13 hasta \$217,200.00	2

III	Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones Desde \$217,200.01 hasta \$500,431.62	3
-----	--	---

*Los montos mencionados son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2020, así como en atención al oficio SE/126/20, de fecha 04 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tendrán que ser desahogadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tienen los siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL	COTIZACIONES A RECABAR
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$463,793.10	3

...

Como puede apreciarse del inicio del presente considerando; el Reglamento del Comité, contiene reglas específicas para la ejecución de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios que deban llevarse a cabo por adjudicación directa, al establecer un número determinado de cotizaciones, atendiendo al monto que implique la operación.

En mérito de lo anterior, es de observancia para este Colegiado, la publicación señalada dentro del antecedente V de este dictamen, donde se estableció que el valor diario de la UMA para el año 2020, es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) en su caso del presente dictamen.

Por otro lado, cabe destacar que, dentro de la ley electoral local, en el artículo 63, fracciones XVII y XXI, se establece que forman parte de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a las áreas del órgano comicial local, de los elementos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones; así como ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto, referido en el Antecedente IV de la presente determinación.

Atendiendo a las cotizaciones recabadas por la Coordinación Administrativa y a los cuadros comparativos remitidos por dicha área, referidos en el Antecedente VIII de la presente determinación, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, este Comité determina que durante el ejercicio presupuestal 2020, los contratos para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, que por su monto deben efectuarse de manera directa, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tiene programadas el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se suscriban con los siguientes proveedores:

...

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. Con relación a la partida presupuestal 2611 denominada "Combustibles, lubricantes y aditivos", tiene asignada una cantidad de \$538,000.00 (Quinientos treinta y ocho mil pesos M.N.), sin embargo, dentro de esta cantidad, está incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que significa que descontando dicho monto del impuesto, nos arroja la cantidad de \$463,793.10 (Cuatrocientos sesenta y tres mil, setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), que se encuentra dentro del parámetro para

desahogarse mediante adjudicación directa, según se advierte del primer cuadro señalado en el considerando segundo de esta determinación.

Ahora bien, respecto al proveedor denominado Efectivale S. de R. L. de C.V., tenemos que éste cobra una comisión del 4.5%, y si bien es quien tiene el mayor número de gasolineras asociadas en el Estado de Querétaro, 100, estas se encuentran ubicadas únicamente en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan, es decir tiene presencia en 11 municipios.

Por su parte, el proveedor denominado Informática UG, S.A. de C.V. cobra únicamente una comisión del 2% y aun cuando cuenta con un número menor de estaciones de gasolina en el Estado, es decir, las estaciones ORSAN y afiliadas (58), su presencia abarca mayor número de municipios en el estado de Querétaro, como son: Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río y Tequisquiapan, lo que significa que tiene presencia en 16 municipios.

Finalmente, el proveedor OXXO Gas, aun cuando no cobra comisión, sin embargo, la cobertura de estaciones que tiene en el estado de Querétaro se limita a únicamente 11 estaciones en los municipios de Querétaro, capital; Corregidora y San Juan del Río.

Por lo tanto, se estima que la opción más solvente para los intereses del Instituto, es la presentada por Informática UG S.A. de C.V. por ser quien cobra la comisión más baja, de los dos proveedores que la piden; además de que tiene presencia en la mayoría de los municipios del Estado, lo que representa un mayor número de opciones de carga de combustible dentro del estado de Querétaro y de sus propios municipios en los cuales debe llevar a cabo sus actividades señaladas en el Programa Operativo Anual, sobre todo aquellas que tienen que ver con los programas de Educación Cívica y Participación Ciudadana que desahogará dentro del presente ejercicio presupuestal, así como las actividades relacionadas con el inicio del proceso electoral, que se darán a partir del presente año, entre ellas, la instalación de 27 Consejos Distritales y Municipales a lo largo y ancho del territorio estatal; por lo que es indispensable contar con una mayor cobertura de estaciones despachadoras de gasolina en la mayoría de los municipios, que comprenden el territorio del Estado, y de esa forma garantizar la mayor eficiencia y eficacia para el desarrollo de las actividades relacionadas con el inicio del proceso electoral.

Además de que dicho proveedor es a quien se le ha adjudicado en los anteriores ejercicios presupuestales la contratación del servicio de suministro de gasolina mediante sistema electrónico para el parque vehicular del Instituto, con resultados favorables y sin que por el momento exista queja alguna en la prestación de sus servicios, razón por la cual resulta de igual forma favorable su designación.

...

1.15 En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 2611 contenida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2020.

II.- EL PROVEEDOR declara que:

II.1 Ser una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas tal como se desprende de la escritura pública No.16,093 (dieciséis mil noventa y tres) de once de enero de dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, notario público titular a la Notaria 81 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio de dicha ciudad con el folio mercantil electrónico número 69213*9 y cuenta con registro federal de contribuyentes IUG990906214.

II.2 Fernando Guadalupe Briones Gómez cuenta con la capacidad y personalidad suficientes para suscribir el presente instrumento en virtud de que es el apoderado general de **EL PROVEEDOR**, lo anterior en los términos señalados en la cláusula primera contenida en la escritura pública número 22,735 (veintidós mil setecientos treinta y cinco) de veintiséis de febrero del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, notario público titular de la notaria 81 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.3 Del instrumento público citado en el apartado II.1, se desprende que su objeto social es la compra venta y comercialización de todo tipo de productos para el suministro al público en general de combustibles, lubricantes y artículos automotrices, mediante el cobro de una comisión por dicho servicio.

II.4 Para todos los fines y efectos a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.5 Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

II.6 Es su voluntad libre y ausente de todo vicio, prestar a **EL INSTITUTO** los servicios objeto del presente acuerdo de voluntades.

II.7 Previo a la celebración del presente contrato fue suscrito el formato correspondiente a la manifestación de no conflicto de interés, lo cual se realizó ante el personal de la Coordinación Administrativa de **EL INSTITUTO** a efecto de integrarla al archivo correspondiente.

III. LAS PARTES declaran que:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato:

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar recarga de combustibles por medio de tarjetas para los vehículos de **EL INSTITUTO** para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA. De las condiciones para el suministro:

El contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. **EL INSTITUTO**, por conducto de la Titular de Unidad de Apoyo Administrativo, enviará a **EL PROVEEDOR** el listado de vehículos de su propiedad y así éste genere las tarjetas para el suministro de combustible de los mismos, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas **EL INSTITUTO**.
2. **EL PROVEEDOR** se obliga a suministrar el combustible a los vehículos propiedad de **EL INSTITUTO** que se contengan en el listado entregado por la Titular de Unidad de Apoyo Administrativo, por un equivalente de hasta 150 (ciento cincuenta) litros de gasolina de manera mensual por cada vehículo en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de los Lineamientos administrativos y de control del gasto de **EL INSTITUTO** vigente al momento de la adjudicación del presente contrato.
3. **EL PROVEEDOR** deberá identificar a través de la tarjeta correspondiente el vehículo al que le será suministrada la gasolina hasta por el monto mensual señalado en el punto anterior por cada vehículo del listado correspondiente, el cual se anexa al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

TERCERA. Forma de pago.

EL INSTITUTO se obliga a realizar los prepagos que correspondan y **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a la Coordinación Administrativa de **EL INSTITUTO** el comprobante fiscal que ampare el monto del combustible que haya suministrado bajo dicho sistema.

EL INSTITUTO realizará los pagos correspondientes mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que en su momento se le indique **EL PROVEEDOR**.

CUARTA. Vigencia del contrato.

LAS PARTES convienen que el presente contrato de servicios tendrá una vigencia con efectos a partir del primero de marzo, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

QUINTA. Pena Convencional.

Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto total del combustible que se haya solicitado en el mes que ocurra el incumplimiento.

SEXTA. Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato.

LAS PARTES estipulan que:

- a) **EL INSTITUTO** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **EL PROVEEDOR** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Estatal, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **EL PROVEEDOR**.
- b) **EL INSTITUTO** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual será inválida cualquier modificación o variación.

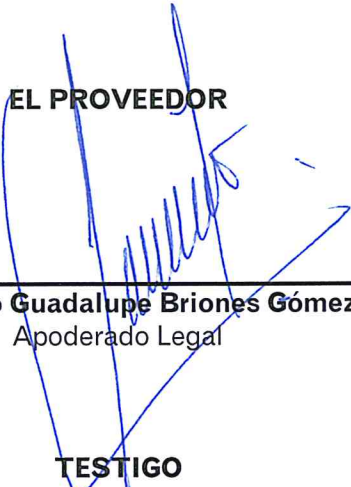
OCTAVA. Interpretación y cumplimiento.

LAS PARTES manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, **LAS PARTES** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

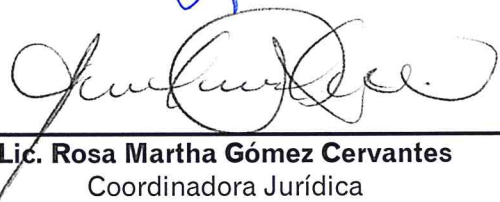
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

EL PROVEEDOR



Fernando Guadalupe Briones Gómez
Apoderado Legal

TESTIGO



Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Coordinadora Jurídica

EL INSTITUTO



**Lic. José Eugenio Plascencia
Zarazúa**
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeno Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo